

Violencia en la expresión de extranjero: el uso inadecuado del lenguaje en la designación de credenciales estatales

*Violence in the expression of foreigner:
the inappropriate use of language in the
designation of state credentials*

Jorge Antonio Breceda Pérez¹

1. Doctor por la Facultad de Filosofía de la Universidad de Barcelona, líneas de investigación en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Profesor-investigador adscrito al programa de Ciencias Jurídicas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. <https://orcid.org/0000-0001-5280-6936> jorge.breceda@uacj.mx

Resumen: Diversos autores se distinguen por situar al lenguaje y sus contenidos conceptuales como elementos configuradores del pensamiento humano y la interacción social. El primero, como dispositivo para la elaboración de imperativos propios de la moral y la ética; el segundo, como mecanismo de creación de las normas jurídicas, es por ello, por lo que el concepto epistemológica y heurísticamente tiene un realce trascendental. El objetivo del presente texto es desarrollar argumentos que permitan admitir que el lenguaje desempeña un carácter dual en la construcción humana: primero, lograr el desarrollo de cada uno de los participantes sociales y, segundo, en la edificación de los conceptos se adquieren vicios que constriñen la interacción entre signo y definición o significado y significante. El concepto que se analiza es el de extranjero, exponiendo como ha adquirido cargas lingüísticas por distorsión o uso tendencioso, provocando una definición cubierta por la violencia-tiranía y, por consecuencia, la deshumanización. La metodología implementada conlleva

un enfoque cualitativo, particularmente descriptivo con apoyo bibliográfico y normativo, cuyas variables son: extranjero, legislación, lenguaje y violencia.

Palabras clave: Extranjero; Lenguaje; Sistema regulatorio.

Abstract: Different authors distinguish themselves by locating language and its conceptual contents as shaping elements of human thought, said internalized, and social interaction as being externalized. The first, as a device for the elaboration of moral and ethical imperatives; the second, as a mechanism of creation of legal norms, that is why the concept epistemologically and heuristically has a transcendental enhancement. The objective of this text is to develop arguments that allow us to admit that language plays a dual character in human construction: first, to achieve the development of each one of the social participants and, second, in the construction of concepts, vices are acquired that constrain the interaction between sign and definition or meaning and signifier. The concept analyzed is that of foreigner, exposing how he has acquired linguistic burdens due to distortion or biased use, causing a definition covered by violence-tyranny and, consequently, dehumanization. The implemented methodology involves a qualitative approach, particularly descriptive with bibliographic and normative support, whose variables are: foreigner, legislation, language and violence.

Keywords: Foreigner; Language; Regulatory system.

Introducción

Es la época contemporánea en la que los flujos migratorios han usurpado la atención global, con ello, dicho tópico se ha establecido como imprescindible dentro de las agendas políticas, económicas y sociales del los Estados-Nación, sin duda, las temáticas sobre migración y crisis demográfica se asocian para consolidar no solo políticas reactivas, sino proactivas en el desenvolvimiento y protección de los derechos de los migrantes. El argumento expuesto se puede sostener desde identificadores cuantitativos, tal es el caso que, según datos de la Organización de las Naciones Unidas (2019, en línea) numera que una de cada 28.3 personas es inmigrante en el mundo, es decir, mas de una cuarta

parte de la población mundial se encuentra en una estadía -permanente o temporal- fuera del Estado -nación- que le asignó su nacionalidad. Por ello, son fundamentales y relevantes las investigaciones cuyo núcleo temático es la extranjería. El presente artículo examina el tratamiento normativo en el que se ha caracterizado al extranjero por medio del resultado de diversos procesos legislativos, ya que son en estos órganos estatales -poder legislativo- que permiten establecer un parámetro normativo de la realidad social en que se encuentra más de la cuarta parte de la población mundial.

Dicho lo anterior, es importante mencionar que actualmente nos encontramos con un instrumento internacional que ejemplifica la contrariedad humana en la asignación de palabras para definir ideas (intentos inigualables de delimitar lingüísticamente una entidad) cuya génesis se encuentra en la objetividad, subjetividad, relativismo, perspectivismo -respecto al sujeto- o, la modernidad o postmodernidad -respecto al método-. El ámbito dogmático es, sin duda, una fuente que permite encontrar un marco de referencia sin que esto represente un dogma -letra universal e inmutable-, en este sentido se pueden mencionar tres importantes fuentes, no soslayando los esfuerzos por definir en el que el mundo ha estado inserto, siendo:

- I. El proyecto de Juan Fernández Pacheco y Zúñiga que permite en 1726 se pueda imprimir el primer diccionario -conocido como diccionario de autoridades- de la Real Academia Española.
- II. La construcción de Pierre Larousse y Augustin Boyer en 1849 que permite se imprima un curso completo de lengua francés, denominado "*Lexicologie des Écoles Primaires*".
- III. En el ámbito de la ciencia política, sin duda, se posiciona el diccionario de política de 1976 escrito por el jurista y los politólogos Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino.

Es así que, los tres instrumentos mencionados permiten construir referentes conceptuales y con ello, nos encontramos en la posibilidad de acercarnos a la determinación de parámetros de teorización, es decir, se puede inferir que en la simplicidad de construir definiciones se encuentra una potencia argumentativa que sustentará una orientación teórica.

En consonancia con lo hasta aquí descrito, el diccionario de La Real Academia Española (2016, en línea) que en su 3ª edición destaca por la aparición de más de 93,000 lemas -advirtiendo que añade marcas americanas y extranjerismos-, se podría medianamente argumentar que los cambios sociales, culturales y económicos, así como la aparición y uso de tecnologías de la comunicación han dado como resultado la proliferación de conceptos.

En el caso del Diccionario de Política existe una discriminación de conceptos determinados por la metodología y/o pensamiento de quienes lo suscribieron, destaca la ausencia del término ciudadano -por ende, el del tratamiento teórico de extranjero- por ser considerado un concepto jurídico y no político, lo que se intenta poner en manifiesto es la evidente discrecionalidad en la composición de éstos instrumentos.

Lo relatado permite establecer el énfasis que tiene el uso de las palabras y los mecanismos del cómo se asigna valor a los recursos lingüísticos, estos, respecto a la descripción del entorno y sus participantes, dicha asignación de “valoración” se da por medio de las palabras e imágenes. Para llevar a cabo una lectura sobre la asignación del valor por medio de las palabras aparece la obra en 1962, intitulada: “Cómo hacer cosas con palabras” del autor Austin, en el que, entre otras cosas, se plantea la potencia de la expresión humana, tanto que por medio del denominado poder performativo o “performatividad del lenguaje” se puede construir, ejecutar o destruir objetos, sujetos y formas, llegando hasta edificar la propia humanidad moral¹.

La importancia de visualizar a la construcción conceptual de la humanidad moral es que la función de ésta permite establecer las reglas de la interacción humana, ya que se crean significantes y significados, con ello, se tiene un absoluto control del deber, de ahí que el análisis encuentra relevancia, ya que

1. Como diferente de la biológica, esta existe en la naturaleza y es descrita por el lenguaje científico.

los sistemas jurídicos se encuentran cimentados a partir de conceptos, mismos que permiten legitimar la elaboración y respeto de operadores deónticos como; prohibir, obligar, permitir o autorizar. Siendo estos, donde la extranjería -extranjero/extranjera- se envuelve en discursos normativos -no de carácter internacionales, sino nacionales- caracterizados por la violencia y arbitrariedad estatal, tal como se verá a continuación.

Metodología

El presente artículo de investigación se ubica dentro del enfoque cualitativo ya que se dirigió a partir del estudio del fenómeno del concepto de extranjería -extranjero/extranjera-, así como se refleja la representatividad tipológica del objeto de estudio a través de inferencia descriptiva. En consonancia, en un primer sentido, se examinará la utilización de las palabras por medio de lo establecido por John Austin (1962), así como la utilización de los conceptos en el ámbito de la ciencia del derecho. En un segundo sentido, se establecerá con mayor ahínco el estudio del término de extranjero, sus antecedentes, su génesis, la evolución y diversas posturas teóricas que se dividen en:

- I. Las que perciben características inicuas como determinadas posturas de Agamben, Hobbes, Mommsen y Žižek.
- II. Las caracterizadas por enaltecer la humanidad, particularmente lo estructurado por Kant y De Vitoria.

Dicho lo anterior, es dable señalar que se edificó un discurso pedagógico caracterizado por la inducción, lo anterior, con el objetivo de llevar al lector en una narración que le permitirá al lector iniciar con particularidades, para posteriormente establecer generalizaciones teóricas y normativas. En este sentido, se procurará realizar aportaciones teóricas al tópico de la extranjería por medio del estudio del fenómeno en desde una perspectiva holística -así se intentará-: normatividad internacional y corrientes político-filosóficas con relación a posturas positivas y negativas del objeto de estudio.

Por último, se realizó un análisis documental de fuentes bibliográficas de corte político, filosófico y jurídico, legislación internacional en materia de derechos humanos respecto a la extranjería, así como a estadística derivada de plataformas digitales con suficiente reputación académica.

Lenguaje performativo y crítica del discurso

Iniciando desde el lenguaje performativo y las implicaciones que conlleva hacia los operadores jurídicos -legisladores y jueces-, se puede observar la complejidad y responsabilidad de quienes lo crean, desarrollan o reproducen el lenguaje performativo ya que en ellos recae el compromiso sobre, primero, la constitución de los operadores deónticos -sistema jurídico/normativo-, que siendo peligrosos se pudieran solventar por medio de determinadas ponderaciones normativas. Segundo, lo evidentemente indeseable es la conceptualización de una parte de la humanidad, asignar significantes al estatus de un ser humano o la declarativa de universalidad a definiciones vetustas en las que no se encontrará fundamento humanitario para ser conservadas y fomentadas en la contemporaneidad.

En este sentido, el término de extranjero no puede permanecer en el *estatus quo* -en ninguna de las áreas contemporáneas: jurisprudencia, sociedad, individuo- o verse como una figura axiomática en el área argumentativa o un dogma desde perspectivas religiosas. Es así que sobresale la obligación intelectual de replantear y teorizar una posible definición, como lo menciona Thomas Hobbes al decir:

en la definición correcta de los nombres, radica el primer uso del discurso, que es la adquisición de la ciencia; y en las definiciones incorrectas, o inexistentes, radica el primer abuso, del cual proceden todos los principios falsos y sin sentido (HOBBS, 1982, p. 106).

De lo anterior, se puede vislumbrar la idea que al lenguaje no le corresponde la facultad de intentar sintetizar lingüísticamente al ser humano -elemento primigenio-, así como, derivado de la tradición filosófica de la

definición, *ya* que se funda en la descripción de rasgos y detalles -Aristóteles las denominaría categorías y conceptos-, permitiendo en ciertas ocasiones la utilización del *contrario sensu*² como una herramienta. Es así que ambas herramientas para la definición de conceptos son inválidos en el marco de la homogenización de la humanidad moral que intenta reproducirse en el discurso contemporáneo de los Derechos Humanos.

Es evidente que no se plantea la renuncia al estudio y construcción conceptual del ser ontológicamente, exclusivamente se exhibe la posibilidad de analizar con mayor detenimiento la trascendencia en la utilización de construcciones lingüísticas que no obedecen a las directrices sociales, estatales y sobre todo a los Derechos Humanos -apegadas a la igualdad, justicia y bienestar social-. La problemática se encuentra en que cada definición³ en la que aparece como objeto el ser humano, existe una polisemia que es indeterminable e inabarcable, lo anterior convoca a diversidad de errores lingüísticos, mismos que instruyen a la sociedad a tener menos posibilidades de construirse dentro de un sustento lingüístico desde términos igualitarios.

En concomitancia, cabe citar un ejemplo; una persona al observar a otras -la alteridad- identifica rasgos faciales distintos, color de piel, altura, complejión, entre otros, posteriormente realiza categorías y ahí, en ese momento, pareciera acuñada la conceptualización de "raza", pero, ¿es un equivoco pensar que solo existe la raza humana?, esperando que su respuesta sea un absoluto o solo se deba a un error que acertadamente describe Foucault:

Definir un conjunto de enunciados en aquello que tiene de individual, no consiste en individualizar su objeto, en fijar su identidad, en describir los caracteres que conserva permanentemente; por el contrario, es describir la dispersión de esos objetos, captar todos los intersticios que los separan, medir

2. Se observa en el dialogo del Teeteto, en el cual se le denomina *sêmeion* o *diaphora* (PLATÓN, 1979, p. 17).

3. Aristóteles es quien concebiría a la definición como una forma de apropiarse de la esencia de las cosas mediante el uso del lenguaje. Así, dice, "una definición es una frase que significa la esencia de una cosa" (ARISTÓTELES, 1977, p. 66).

las distancias que existen entre ellos, en otros términos: formular su ley de distribución (FOUCAULT, 1983, p. 104).

Por ultimo, es dable aceptar que el concepto es trascendental para la heurística, sin embargo, se debe establecer un mecanismo gnoseológico que permita evaluar la pertinencia de conceptos particulares que se encuentran enclaustrados en la sociedad⁴, se puede aceptar que el ser humano labore arduamente en la construcción de significados y significantes que brinden certidumbre a su paso existencial -temporal y limitado-, sin embargo, es un error que se puedan colocar categorías derivadas de elementos puramente sensibles.

El problema de lo antes señalado radica en que al seguir permitiéndolo se llegaría al cumplimiento del esquema Hegeliano, es decir, “el triunfo de la idea, de la razón universal” (HARDT, NEGRI, 2005, p. 32), en este sentido se establecería la presentación y aceptación de conceptos universalmente validos, pero intrínsecamente injustos que no abonarían al desarrollo de la humanidad, más aun, dentro de una sociedad en la que el discurso derecho humanista es imperante.

Ahora bien, ¿Qué instrumento normativo puede utilizarse como primer motor en la ilación de significados y significantes? Sin duda alguna, en la Declaración de Derechos Humanos de 1948 -como sus antecedentes humanitarios- y sus subsecuentes instrumentos internacionales, ya que no solo permiten establecer parámetros pro-persona por medio de su contenido impero-atributivo, sino la utilización de un lenguaje caracterizado por formas con contenido humanitario, mismo que ha sido moralmente aceptado -cuasi universalmente-.

Es así como el punto de partida pudiera ser la naturaleza con la que se construyó dicho instrumento en Francia, de ahí se podría pensar y crear una reformulación -ausente de violencia- de la terminología, en particular, del concepto de *extranjero*. En este sentido, la existencia de postulados teóricos sobre el tratamiento estatal que se le debe -como ideal- de brindar a la extranjería se puede observar en tres grandes autores; De Vitoria, Kant y

4. Comprender que las construcciones postmodernas construyen definiciones basadas en disposiciones conceptuales determinadas, es decir, un claro perspectivismo.

Campillo cuya creación de significantes se encuentran caracterizados por tres ideas fundamentales:

1. *Ius migrandi*;
2. *Ius hospitalaum – ius cosmopoliticum*;
3. *Homo viator*.

Respecto a este último, es indudable que si algo distingue a los integrantes de la especie humana es su propensión connatural a la migración, la humanidad desde su origen ha demostrado pertenecer a los seres vivos con mayor capacidad de supervivencia y adaptación a indistintos contextos. En esta idea, Cavalli-Sforza menciona que “hacia el final del Paleolítico, hace ahora 10,000 años, había ya unos cinco millones de seres humanos esparcidos por toda la Tierra” (CAVALLI-SFORZA, 1997. p. 152), en consonancia, es de advertir la semejanza argumentativa con Campillo ya que éste último mencionará que las personas se han convertido en un *homo viator*, así como dar preponderancia a lo siguiente:

Si no hubiéramos practicado esta capacidad migratoria desde nuestros más remotos orígenes, los humanos no habríamos evolucionado biológicamente hasta convertirnos en los homínidos más hábiles, sociables y poderosos de cuantos aparecieron en el continente africano. Si no nos hubiéramos desplazado de un lado para otro, no habríamos podido multiplicarnos y extendernos por toda la superficie terrestre, ni domesticar al resto de las especies vivientes, ni diversificar nuestras formas de vida, ni intercambiar unos con otros todo tipo de bienes y experiencias, ni desarrollar unas civilizaciones cada vez extensas, complejas e interdependientes (CAMPILLO, 2005, p. 107).

Se infiere que se le coloca al ser humano como un “permanente nómada” partiendo de su naturaleza, lo anterior derivado de la búsqueda de ambientes que mejor le favorezcan a la satisfacción de sus necesidades básicas, las de los

suyos –los cercanos– y las personas con las que conviven –vecindad–, en este sentido es importante señalar la reflexión de Cortina que dice “una de las funciones de la ética es recordad a los humanos la necesidad de ser cuidados para sobrevivir y que estamos hechos para cuidar a los cercanos, pero también que tenemos la capacidad de llegar hasta los lejanos, creando vecindarios nuevos” (CORTINA, 2015, p. 72).

Respecto al *ius migrandi*, es oportuno mencionar lo postulado por De Vitoria⁵ que plantea que “[...] el primer pilar se puede expresar como una alianza natural y las comunicaciones”⁶, es decir, infiere que la existe una correspondencia humana a los migrantes –que son todos– en un marco de interrelación positiva” (HARRIS, 1993, p. 199). En concomitancia, se plantea que “por derecho natural hay bienes comunes, como el agua corriente, el mar, los ríos y los puertos, en los cuales, de cualquier parte de donde provengan, está permitido a las naves, con base en el derecho de gentes, atracar⁷”, así como De Vitoria menciona:

Por derecho natural, son comunes a todos, el agua corriente, el mar, los ríos y los puertos y por derecho de gentes es lícito atracar en ellos. De ello resulta que estas cosas son públicas y comunes, y que, por lo tanto, su uso no puede vedarse a nadie, y, por lo tanto, los bárbaros ofenderían a los españoles si se lo prohibieran en sus regiones (DE VITORIA, 1946, p. 90)

Las consideraciones anteriores, permiten considerar que cualquier sujeto pueda trasladarse dentro de los “espacios mundiales comunes”, respecto a los inmigrantes y el trato que se le debe brindar por parte del Estado, en este sentido, De Vitoria menciona:

5. No se puede soslayar que para algunos autores los estudios realizados por De Vitoria solo constituyeron la justificación de los españoles para invadir las tierras americanas y saquear “legítimamente” cada pueblo conquistado (FERRAJOLI, 2003, p. 45).

6. Traducción libre y propia del latín: “*Primus titulus potest vocari naturalis societatis et communicationis*”, véase en Harris (1993, p. 199).

7. Deviene del latín: “*lure naturali communia sunt omnium, et aqua protluens, et mare, item ilumina et portus, atque naves iure gentium undecumque licet applicare*” (FERRAJOLI, 2003, p. 49).

En todas las naciones se tiene por inhumano el recibir y tratar mal a los huéspedes y peregrinos sin motivo especial alguno, y, por el contrario, se tiene por humano y cortés el portarse bien con ellos, a no ser que los extranjeros aparejaran daños a la nación⁸ (DE VITORIA, 1946, p. 89).

Por último, respecto al *ius cosmopolitanum*⁹, Kant con gran potencia argumentativa desarrolla la hospitalidad *-wirtbarkeit-* global como una obligación para instituir la paz perpetua, el autor comenta: “El derecho cosmopolita debe limitarse a las condiciones de la hospitalidad universal” (KANT, 1998, p. 27). Pero ¿en qué consiste la hospitalidad kantiana? El autor menciona que “significa aquí el derecho de un extranjero a no ser tratado hostilmente por el hecho de haber llegado al territorio de otro” (KANT, 1998, p. 28).

Oportuno puntualizar que para Kant existe una dualidad en las prerrogativas iniciales que tiene el inmigrante con un tercer Estado, estas se constituirían por dos derechos: de huésped y de visita¹⁰, se puede observar la diferencia entre ambos derechos del inmigrante, siendo el derecho de visita el más sencillo de comprender ya que deriva de una obligación natural por parte de los Estados hacia la extranjería víctima de guerras, desplazamientos, desastres naturales, refugiados, entre otros.

Por otra parte, el derecho de huésped es explicado de manera puntual por Benhabib que indica que Kant se refiere a un *wolttätiger vertrag* o contrato de beneficencia, explicándose de mejor manera con el siguiente argumento:

8. De Vitoria continuará mencionando que “No sería lícito a los franceses prohibir a los españoles recorrer Francia y aun establecerse en ella, ni viceversa, si no redundase en su daño o se les hiciera injuria; luego tampoco podrán hacerlo lícitamente los bárbaros” (DE VITORIA, 1946, p. 89).

9. También conocido como “el derecho para todas las naciones” (GOLDSCHMIDT, 2002, p. 142).

10. Importante señalar que Kant en este sentido señala que “No hay ningún derecho de huésped en el que pueda basarse esta exigencia (para esto sería preciso un contrato especialmente generoso, por el que se le hiciera huésped por cierto tiempo) sino un derecho de visita, derecho a presentarse a la sociedad, que tienen todos los hombres en virtud del derecho de propiedad en común de la superficie de la tierra, sobre la que los hombres no pueden extenderse hasta el infinito, por ser una superficie esférica, teniendo que soportarse unos junto a otros y no teniendo nadie originariamente más derecho que otro a estar en un determinado lugar de la tierra” (KANT, 1998, p. 30).

un privilegio especial que el soberano republicano puede otorgar a ciertos extranjeros que habitan en sus territorios, que realizan ciertas funciones, que representan sus respectivos entre políticos, que realizan un comercio a largo plazo y cosas por el estilo (BENHABIB, 2005, p. 31).

En este sentido, el derecho de hospitalidad se definirá como “acoger al otro, al extranjero o al errante, en el propio territorio, político, cultural-identitario” (BELLO, 2011, p. 81), cercano a lo anterior, el derecho de visita o en términos generales el *ius migrandi* son teorizaciones que constituyeron en gran medida a la creación de indistintos marcos jurídicos internacionales¹¹ cuyos atributos primarios es el de respetar al *homo viator*, pudiéndose enunciar los siguientes:

1. El artículo quinto de la Convención de La Habana sobre la condición de los extranjeros de 1928 (ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 2015, EN LÍNEA).
2. El artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1948, EN LÍNEA).
3. El artículo quinto de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965 (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1965, EN LÍNEA).
4. El artículo decimo segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1966, EN LÍNEA).
5. El artículo segundo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1966, EN LÍNEA).
6. El artículo tercero, quinto punto uno, sexto, séptimo, octavo punto

11. Coincide en lo mencionado Ferrajoli al mencionar: “*Jus migrandi* y *jus communicationis*, en suma, si bien eran formalmente universales, de hecho, eran derechos claramente asimétricos, en tanto que no podían ser ejercidos por las poblaciones de los «nuevos» mundos. No puede negarse, sin embargo, que la legitimación que éstos proporcionaban al expansionismo de Occidente se basó sobre el principio, del que representa un eco el artículo 13 de la Declaración de 1948, del igual derecho de todos a moverse libremente sobre todo el planeta” (FERRAJOLI, 2003, p. 41).

uno, noveno y decimo de la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven de 1985 (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1985, EN LÍNEA).

Extranjero, en un lenguaje descriptivo envilecido-violento

Ahora bien, como se ha dicho, el presente artículo se enfocará al “extranjero”, término ampliamente definido, partiendo de definiciones *contrario sensu*, por ejemplo “dicho de un país: Que no es el propio” (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2014, EN LÍNEA) o “la persona física o jurídica que no reúne los requisitos establecidos por un sistema de derecho determinado para ser considerada como nacional” (CONTRERAS, 1998, p. 142), ambas definiciones plantean figuras de exclusión. Dicha exclusión proviene de la idea vetusta de estado-nación cuyo significado reitera, reproduce y engendra un término de aislamiento entre las comunidades, pero con la potencia de producir comportamientos sociales absolutistas -en contraargumento a Sartori (2001) -. Siguiendo en la línea argumentativa, el autor Niboyet “estima que los individuos se dividen en dos categorías: los nacionales y los no nacionales o extranjeros ambas” (ARELLANO, 2001, p. 76).

De las definiciones de extranjero predominan dos elementos que conlleven cierta tautología intrínseca, primero, el término se plantea como el otro, el distinto, el que no pertenece, es decir, se encuentran los elementos para desarrollar sucintamente lo que la filosofía denomina alteridad en el que se encuentra como uno de los máximos expositores a Emmanuel Levinas cuya exposición en analogía con el rostro se refleja en la vulnerabilidad, en la que asocia figuras como el pobre, la viuda, el extranjero y el huérfano, estos como “elementos que se encuentran fuera de la historia en un nivel escatológico que no es producto de una revelación religiosa ni de una proyección futura de la historia: es experiencia” (LEVINAS, 2002, p. 13).

Es ahí donde aparece la figura del *extranjero* como parte de la *alteridad*, ésta derivada del pronombre indefinido latino de *alter*, en castellano *otro*, del que, a su vez proviene *otredad*, menos usual pero cuyo significado es símil, al referirse a la condición del otro (BELLO, 2011, p. 61), una gran cuestión surge

¿por qué desarrollar una denominación humana a partir de la exclusión? ¿Se vuelve necesaria la licencia lingüística para investir y justificar la libertad del yo? Es por ello que se vuelve necesario hacer un breve repaso teórico.

Los planteamientos de Thomas Hobbes¹², Theodor Mommsen, Slavoj Žižek, entre otros, siguen la línea argumentativa de ver al otro como enemigo y a éste bajo la denominación de *extranjero*, el ultimo de los mencionados bajo un explicación de la enemistad natural entre iguales -entre el o los “yo”- desarrollando la premisa; si entre iguales hay diferencias, entre diferentes habrá naturalmente conflicto, diciendo además, “Dicho de otro modo, el ‘otro’ ésta bien, pero solo mientras su presencia no sea invasiva, mientras ese otro no sea realmente otro” (ŽIŽEK, 2009, p. 57). Respecto a tal aseveración es indudable que Žižek sigue la tradición de Mommsen que teoriza respecto a la hostilidad permanente entre Estados y por lo tanto no existe un reconocimiento del *nomos*, al no existir una igualdad jurídica entre las naciones dicho fenómeno permeaba a los habitantes, dando como consecuencia la aparición de la figura del extranjero visto como *hostis*.

Ahora, el *hostis* se ha planteado a lo largo del discurso “oficial” como el enemigo, justificándose en Pomponio (Digesto 50,16,118) en donde menciona que en la guerra se debe distinguir quien entre el enemigo posibilitado de negociar y quien es al que se le debe de eliminar¹³. En este sentido, Platón ya hablaba de la heterogeneidad que existía en los conflictos entre griegos y los conflictos de griegos contra helenos o barbaros, únicamente denominando carácter de guerra¹⁴ a los segundos (PLATÓN, 2008, p. 193).

Se observa al *hostis* como el enemigo en la obra de naturaleza política del jurista alemán Carl Schmitt –“*Der Begriff des Politischen*”- en un análisis en un entorno con distinciones propias de la guerra, aseverando un conflicto Estatal

12. Importante observar la descripción que realiza, siendo que los extranjeros son los hombres que no acostumbran a vivir bajo el mismo gobierno ni a hablar el mismo lenguaje (HOBBS, 1982, p. 147).

13. Se menciona como “Hostis is est cum quo publice bellum habemus ... in quo ab inimico differt, qui est is, quocum habemus privata odia. Distingui etiam sic possunt, ut inimicus sit qui nos odit; hostis qui oppugnat” (SCHMITT, 2009, p. 59).

14. La contraposición entre polemios y echtros (PLATÓN, 2008, p. 193)

permanente que se resolverá siempre y cuando se reconozca o señale quienes son los amigos y quienes los enemigos, aquí se plantea la distinción entre *hostis* y el *inmicus*¹⁵ (SCHMITT, 2009, p. 59). Éste segundo término aparece con la posibilidad de hacer acuerdos, mientras que el primero se desarrolla como una lucha a muerte, sin posibilidad de llegar a un mínimo acuerdo.

En contradicción al planteamiento desarrollado *supra*, se deben de tomar en cuenta las posturas respecto al término *hostis*, es decir, el entorno en el que encuentra sustento, mismo que emana del conflicto entre estados. Es por ello que se debe de traer a la palestra argumentativa que la humanidad a partir del *ius migrandi*¹⁶ reconociendo el derecho de migrar -y por ende, el reconocimiento de estados distintos al propio-, ésta prerrogativa tiene implicaciones radicales en la construcción lingüística del término extranjero ya que de *hostis* -Estados en conflicto- paso a ser identificado como *hospitium*¹⁷ -no solo el derecho a habitar en derecho romano sino a ser recibido con hospitalidad-.

Por lo tanto, el término *hostis* representa al extranjero (RIVIER, 1891, p. 13) pero no al enemigo, distinción total para eliminar el eco que ha sonado por tantas generaciones de seres humanos, lamentablemente los instrumentos internacionales en derechos humanos no han construido un lenguaje que atienda a su discurso.

Como segundo elemento tautológico, se observa al extranjero como una valoración respecto a sus orígenes “biológicos”, sobre mencionar el contenido de hostilidad mayúsculo. Por otra parte, no se puede soslayar las consideraciones que se realizan al término extranjero correspondientes a una serie de construcciones eminentemente biológicas que es el de “raza”, la epistemología lingüística reproduce el término raza para construir taxonomía dentro de la propia humanidad. ¿Curioso?, colocar al extranjero como el otro por diferencia de raza, considerarlo como una alteridad por no compartir rasgos físicos similares, remite a inferir la existencia de presupuestos ideológicos perversos, mismos que no encuentran validación ni sustento en las ciencias exactas, por menor medida en la filosofía contemporánea.

15. Se menciona que el enemigo es el *hostis*, no el *inmicus* en un sentido amplio.

16. Definiéndose como la facultad de adquirir la ciudadanía romana.

17. El término *hosticum* -derivación de *hostis*- fue sustituido por el *hospitium*.

En las ciencias biológicas es arcaico mencionar el término raza para referir al ser humano, más aún, dentro de las categorías taxonómicas¹⁸ no se precisa observar a la raza, sino al hombre sabio¹⁹ -*homo sapiens*-, una misma raza que se distingue por la sabiduría o la capacidad para inferir y pensar. Como bien apunta Campillo:

Las más recientes investigaciones de la paleoantropología, la genética y la lingüística comparada han hecho un descubrimiento de gran trascendencia no sólo científica sino también política: todos los humanos tenemos el mismo tronco genealógico, todos somos descendientes de unas cuantas bandas de cazadores y recolectores nómadas que vivieron en África hace casi 200.000 años y que apenas sumaban unos pocos miles de personas (CAMPILLO, 2005, p. 104).

Se puede inferir de lo mencionado *supra* que la regla social de inclusión-exclusión con motivo de raza no tiene sustento biológico, pero más importante, reiterar -retomando el *ius migrandi*- que la migración ha sido un uso y condición desde la humanidad primitiva, por lo tanto, se puede decir que no existe una etnia que evoque pureza dentro de su autoctonía, tanto es así que los recientes descubrimientos mencionan que 800 millones de personas comparten genes que provienen de algunos guerreros, entre los que destaca Genghis Khan (GRAY, 2015, EN LÍNEA).

Consecuencias de una hermenéutica inicua

Las implicaciones de una construcción conceptual de la palabra *extranjero* vista desde el *hostis* en un entorno de conflicto son unísonas en sentido negativo y permiten materializar lo mencionado por Agamben al referirse al judío dentro de un sistema totalitario como lo fue el nazismo, siendo:

18. Actualmente siendo; el reino, filum, clase, orden, familia, género y especie.

19. Dentro del análisis del lenguaje cabría un estudio sobre la masculinidad de los términos y proponer emancipar al lenguaje de los términos que se suscriben en masculino, sin embargo, es un tema que no se desarrollará, no por ello soslayándolo o restando importancia.

el judío bajo el nazismo es el referente negativo privilegiado de la nueva soberanía biopolítica y, como tal, un caso fragante de *homo sacer*, en el sentido de una vida a la que se puede dar muerte pero que es insacrificable (AGAMBEN, 1998, p. 143).

En uso de la paráfrasis, se puede decir que el *extranjero* visto desde lo desarrollado es un referente de la biopolítica, convirtiéndose en un claro *homo sacer*, postulado que encuentra eco en Žižek al conducir el siguiente argumento:

La biopolítica pos política también tiene dos aspectos que inevitablemente parecen pertenecer a dos espacios ideológicos apuestos; primero, la reducción de los humanos a la “nuda vida”, al *homo sacer*, ser sagrado que es objeto del reconocimiento de todo gobierno, pero excluido -como las prisiones de Guantánamo o las víctimas del Holocausto- (ŽIŽEK, 2009, p. 57)

De lo anterior, se vuelve necesario precisar la postura teórica, observándose la figura de *homo sacer* de lo teorizado por Agamben, cuyo tratamiento es caracterizado por ser un hombre sagrado empero a quien se le juzgado por un delito²⁰, premisa que se actualiza con la realidad que se vive; la creación de nuevas fronteras, el fortalecimiento de ellas, los controles migratorios, la aparición de muros, la regulación de migración, entre otros, todos ellos permiten que un ser humano al inmigrar se le acuse de ilegal, “sin papeles”, mojado, indocumentados, todos éstos adjetivos permiten a la autoridad local situar al extranjero como un verdadero *homo sacer*: en un ser humano que cometió una infracción, falta administrativa o delito -para algunos Estados- y por tanto, se puede juzgar menoscabando su condición de humano. Abona a lo comentado la reflexión de Byung-Chul Han al mencionar:

20. Se lee “At *homo sacer* is est, quem populus iuducavit ob maleficium; neque fas est eum immolari, sed qui occidit, parricidi non damnatur; nam lege tribunicia prima cavetur “si quis eum, qui eo plebei scito sacer sit, occiderit, parricida ne sit” Ex quo quivis homo malus atque improbus sacer appellari solet” (AGAMBEN, 1998, p. 93).

Como *homo sacer* describe también a los judíos en un campo de concentración, a los presos en Guantánamo, a los sin papeles, a los asilados que en un espacio sin ley esperan su expulsión, o incluso a los enfermos que yacen vegetantes enchufados a los aparatos de cuidados intensivos (CHULHAN, 2012, p. 47).

Conclusiones

Como se ha relatado, el uso del lenguaje performativo se debe de utilizar estrictamente en las interacciones humanas que no puedan ser definidas desde las ciencias exactas, si la construcción lingüística puede emanar desde áreas del conocimiento con mayor alcance y universalidad, el lenguaje performativo debe de ausentarse de crear conceptos paralelos. Es así para el caso del extranjero es irremediable el uso de dicho lenguaje, pero éste deberá de partir de la humanidad moral que puede ser vista en la esencia de los instrumentos de derechos humanos.

Los autores que se han mencionado sitúan a la lengua y sus contenidos conceptuales como elementos configuradores del pensamiento humano -interiorizado- y la interacción social -exteriorizada-, partiendo de la importancia del concepto, se debe de admitir que desempeña una dualidad en la construcción humana, primero, enaltecer y lograr el desarrollo de cada uno de los participantes sociales y, segundo, en la edificación de los conceptos se adquieren los vicios que constriñen la interacción entre signo y definición o significado y significante.

Por lo comentado se pueden observar diversos riesgos, primero, el ámbito exteriorizado puede ser utilizado para la positivización normativa, es decir, la creación de sistemas jurídicos que partiendo de premisas lingüísticas equivocadas -como se ha observado dentro del desarrollo del presente artículo- reproduzcan errores y los materialicen con la fuerza estatal, misma que conlleva a la violencia institucionalizada.

Segundo, -tal vez, con mayor importancia-, la inmersión de las ideas y conceptos que se encuentran en las personas es indudable que el lenguaje

permea en la construcción individual, cada persona reproduce los signos y símbolos que la sociedad contiene, por esa razón es imprescindible someter al escrutinio filosófico conceptos que contraen perversidad en su aplicación, la xenofobia, el ostracismo, la discriminación pueden ser algunas consecuencias de lo mencionado.

Es así que, ponderar que disciplinas teóricas como la hermenéutica, la epistemología y la retórica, pueden ser utilizadas para la reformulación de la humanidad, su potencia y energía podría tener esos alcances, no se llama con el presente artículo a la renuncia en la construcción de conceptos, descripción y quehacer humano, sería utópico su desarrollo pero no carece de sentido llamar a los filósofos y operadores jurídicos a realizar simples intentos por observar la esencia de los derechos humanos y a partir de ahí encontrar una plataforma epistemológica para construir definiciones humanas: no reformar los derechos humanos, sino construir un lenguaje derecho humanista dentro de sí.

En esta última idea, se puede ir visualizando una estructura de derechos humanos emergentes, en el entendido que éstos no son estáticos; sino dinámicos, no son mas que construcciones temporales que permitirán exaltar la dignidad humana, por ello, considerar la positivización de un derecho a la integración no solo es viable sino necesario. Entiéndase este derecho emergente como la posibilidad de equipar al nacional con el extranjero, eliminando con ello toda desigualdad e inequidad normativa derivada de la credencial nacional.

Las preguntas que quedan en el tintero son ¿por medio del discurso se puede transformar los conceptos que lo integran? ¿Por medio de la esencia de un lenguaje performativo puede reestructurarse el sentido ontológico de las palabras? ¿La naturaleza del lenguaje de derechos humanos puede derogar de su discurso conceptos anti humanistas? Pero, sobre todas las anteriores, por medio de una articulación lingüística ¿se puede materializar el derecho a la integración?

Referencias

- AGAMBEN, G. **Homo sacer**. Valencia: Pre-textos, 1998.
- ARISTÓTELES. **Lógica** – tópicos. Madrid: Aguilar, 1977.
- ARELLANO, G. C. **Derecho Internacional Privado**. México: Editorial Porrúa, 2001.
- BELLO, G. **Emigración y ética**. Madrid: Plaza y Valdés, 2011.
- BENHABIB, S. **Los derechos de los otros**. Extranjeros, residentes y ciudadanos. Barcelona: Gedisa, 2005.
- CAMPILLO, A. Ciudadanía y extranjería en la sociedad global. In: CÁNOVAS, A. P.; HERNÁNDEZ PEDREÑO, M. **La condición inmigrante**. Exploraciones e investigaciones desde la Región. Murcia: Universidad de Murcia, 2005.
- CAVALLI-SFORZA, L. L. **Genes, pueblos y lenguas**. Barcelona: Crítica, 1997.
- CHUL HAN, B. **La sociedad del cansancio**. Barcelona: Herder, 2012.
- CONTRERAS, V. F. **Derecho Internacional Privado, Parte General**. México: Oxford, 1998.
- CORTINA, A. **¿Para qué sirve la ética?** Barcelona: Paidós, 2015.
- DE VITORIA, F. **Reelecciones sobre los indios y el derecho a la guerra** (3a edición ed.). Madrid, España: Espasa Calpe, 1946.
- FERRAJOLI, L. Libertad e inmigración. **Revista internacional de filosofía política** (22), 2003. p. 41-52.
- FOUCAULT, M. **Contestación al círculo de epistemología**. México: Folios, 1983.
- GOLDSCHMIDT, V. (2002). **La doctrine d'épicure et le droit**. París: Librairie Philosophique Vrin, 2002.
- GRAY, R. The 11 fathers of Asia: 800 million modern men are descended from a handful of ancient leaders - including Genghis Khan. **Mail** [en línea], 19 de enero de 2015. Acceso: 10 abr. 2020.
- HARDT, M.; NEGRI, A. **Imperio**. Barcelona: Paidós, 2005.
- HARRIS, M. **The Dialogical Theatre: Dramatizations of the Conquest of Mexico and the Question of the Other**. Londres: Palgrave MacMillan, 1993.

HOBBS, T. **El Leviatán**. Bogotá: Skla, 1982.

KANT, I. Sobre la paz perpetua (6ª edición ed.). (J. Abellan, Trad.) Berlin, Alemania: Tecnos, 1998.

LEVINAS, E. **Totalidad e infinito**. Ensayo sobre la exterioridad (6ª ed.). Salamanca: Sígueme, 2002.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. **La Declaración Universal de Derechos Humanos**. 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>>. Acceso: 07 sept. 2015.

_____. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**. 21 de diciembre de 1965. Disponible en: <http://www.culturalrights.net/descargas/drets_culturals382.pdf>. Acceso: 07 sept. 2015.

_____. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. 16 de diciembre de 1966. Disponible en: <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>>. Acceso: 07 sept. 2015.

_____. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. **Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven**. 13 de diciembre de 1985. Disponible en: <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/HumanRightsOfIndividuals.aspx>>. Acceso: 07 sept. 2015.

_____. La cifra de migrantes internacionales crece más rápido que la población mundial. **Noticias ONU**, 17 de septiembre de 2019. Disponible en: <<https://news.un.org/es/story/2019/09/1462242>>. Acceso: 11 feb. 2020.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Departamento de derecho internacional. **Convención sobre la condición de los extranjeros**. 20 de febrero de 1928. Disponible en: <<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-22.html>>. Acceso: 07 sept. 2015.

PLATÓN. **Obras completas**. Madrid: Aguilar, 1979.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. 2016. Disponible en: <<http://www.rae.es/diccionario-de-la-lengua-espanola/>>. Acceso: 11 feb. 2020.

RIVIER, A. **Précis du droit de famille romain**. Paris: Arthur Rousseau Éd., 1891.

PÉREZ

SARTORI, G. La sociedad multiétnica. Pluralismos, multiculturalismos y extranjeros (1a edición). (M. A. Ruiz de Azúa, Trad.) Madrid, España: Taurus. 2001

SCHMITT, C. **El concepto de lo político** (5ª ed.). Madrid: Alianza editorial, 2009.

ŽIŽEK, S. **Sobre la violencia**. Barcelona: Austral, 2009.

Recibido: 16/04/2020

Aceito: 23/07/2020